

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Doctora

PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor

Superintendencia de Industria y Comercio

Ciudad

Asunto: Solicitud dentro de la actuación administrativa No. 19-198723

Respetada Directora:

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPA Z**, de manera respetuosa presento **PETICIÓN** con el propósito de que su Dirección me remita el escrito de descargos presentado por **RAPPI S.A.S. - RAPPI** en la actuación administrativa del asunto atendiendo a la solicitud presentada por **RED PAPA Z** para ser reconocida como tercero interviniente.

I. HECHOS

PRIMERO. – **RED PAPA Z**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (**NNA**), y fortalecer las capacidades de los adultos y los actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPA Z** ha desarrollado acciones para una efectiva protección de los derechos de **NNA**, mediante labores focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia científica y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.

SEGUNDO. – El 12 de diciembre de 2019, **RED PAPA Z** presentó una acción de policía contra **RAPPI** ante la Dirección de Protección y Servicios

Especiales de la Policía Nacional, por la por violación de lo dispuesto en: (i) el ordinal b) del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, sobre la prohibición de facilitar, ofrecer, comercializar y distribuir bebidas alcohólicas a NNA; y, (ii) el parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 667 de 2017, sobre la obligación de los domiciliarios de verificar que no se esté vendiendo bebidas alcohólicas a **NNA**.

TERCERO. – El 30 de diciembre de 2019, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano de la **SIC**, puso en conocimiento de esta Dirección del escrito número 2019-01-484776, remitido por el Área de Protección Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional, a través del cual, se traslada la acción de policía presentada por **RED PAPA Z**, radicada con el número 19-302676-0.

CUARTO. – Que el 23 de enero de 2020, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la **SIC** inició una averiguación preliminar en contra de **RAPPI**.

QUINTO. – Que el 24 de diciembre de 2020, la **SIC** expidió la Resolución 82505 de 24 de diciembre de 2020, en la cual formuló cargos contra **RAPPI**, entre los cuales se encuentra la aparente desprotección que **RAPPI** al interior de su página web y aplicación a **NNA**, en violación del artículo 52 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO. – Que el 29 de diciembre de 2020 **RED PAPA Z** elevó petición ante esta entidad solicitando que la reconocieran como tercero interviniente en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. – El 21 de enero de 2021, la **SIC** respondió a la petición indicando que la decisión sobre el reconocimiento de **RED PAPA Z** como tercero interviniente se resolverá en el acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio.

OCTAVO. – Que el 24 de junio de 2021, **RED PAPA Z** elevó petición ante esta entidad reiterando su solicitud para que la reconocieran como tercero interviniente en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO. - El 6 de julio de 2021, la **SIC** respondió a la petición indicando que la decisión sobre el reconocimiento de **RED PAPA Z** como tercero interviniente se resolverá en el acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio, sin que eso prive a la Corporación de la posibilidad de pronunciarse sobre los descargos de **RAPPI**, o aportar pruebas al procedimiento.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Formulo la presente petición, en ejercicio del derecho fundamental a formular peticiones respetuosas consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, en la respuesta del pasado 6 de julio de 2021, su Dirección señaló que «...se pronunciará sobre el eventual reconocimiento como tercero interviniente, en el acto administrativo por medio del cual se ordene la apertura del periodo probatorio...». Sin embargo, el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 establece que quienes sean considerados como terceros interesados, tendrán los mismos derechos, deberes y responsabilidades de la parte interesada.

En tal sentido, y dado que la solicitud de **RED PAPA Z** se encuentra sustentada en los supuestos amparados por los numerales 1 y 3 para intervenir en esta actuación, resulta problemático que la Dirección opte por esperar al acto administrativo de apertura del período probatorio para pronunciarse sobre el reconocimiento como tercero interviniente. Lo anterior, con fundamento en que se estarían desconociendo los derechos de **RED PAPA Z** al debido proceso, acceso a la justicia e igualdad.

III. PETICIÓN

Por lo anterior, con el fin de proteger de manera inmediata a la población infantil y adolescente como grupo de especial protección en el marco de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos asumidas por Colombia, reitero mi solicitud para que se reconozca a **RED PAPA Z** como tercero interviniente dentro de la actuación

administrativa número 19-198723 que se adelanta contra **RAPPI**, antes del acto administrativo de apertura del periodo probatorio

Igualmente, solicito a su Dirección que me remita copia íntegra el escrito de descargos presentados por **RAPPI** en el procedimiento referido.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en la siguiente dirección de correo electrónico: soprotelegal@redpapaz.org

De usted, atentamente,



CAROLINA PINEROS OSPINA

C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal – Directora Ejecutiva
Red PaPaz